

**RESOLUCIÓN NÚMERO 334 DE 2013**  
**(Septiembre 18)**

"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias en las dependencias de Corpocaldas y se adoptan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**

En uso de las facultades legales, en especial las que confiere la Ley 99 de 1993, Acuerdo de la Asamblea No. 02 de 2009, el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental que se ejerce por las autoridades ambientales, entre las cuales está la Corporación Autónoma Regional de Caldas -Corpocaldas-.

Que el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a la Corporación "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que para efectos del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento y en el artículo 65 atribuye la facultad a las autoridades ambientales, para reglamentar internamente mediante acto administrativo motivado, la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que es necesario distribuir entre diferentes dependencias y funcionarios de la Corporación la función sancionatoria e incorporar dentro de los manuales de funciones dichas actividades y tareas con el fin de optimizar su ejercicio.

Que mediante Acuerdo No. 042 de 2007, el Consejo Directivo le autorizó al Director General delegar en los servidores públicos del nivel directivo, las decisiones definitivas sobre los procesos sancionatorios. No obstante, en consideración a la facultad que la Ley 1333 de 2009 le otorgó directamente al Director General para organizar la estructura interna del trámite para adelantar los procedimientos sancionatorios, dicho acuerdo se entiende derogado por mandato legal.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 334 DE 2013**  
**(Septiembre 18)**

"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias en las dependencias de Corpocaldas y se adoptan otras disposiciones"

En consecuencia de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Para la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, se aplicará el procedimiento previsto en la misma ley o en el estatuto que lo modifique o sustituya, y las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Corresponde a los funcionarios de CORPOCALDAS aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente.

**Artículo Tercero:** Corresponde al profesional de la Secretaría General encargado del impulso de los procesos sancionatorios ambientales conocer de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia y la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado.

**Artículo Cuarto:** Corresponde al o la Secretaria (o) General conocer los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen, no obstante, los actos de trámite y la resolución de sus respectivos recursos corresponderán a los funcionarios de dicha dependencia asignados para tal fin, de conformidad con el manual de funciones vigente.

**Artículo Quinto:** El Director General en materia sancionatoria conocerá en segunda instancia de los procesos sancionatorios que se adelanten en la Secretaría General.

**Parágrafo:** Por situaciones especiales debidamente motivadas, el Director General podrá avocar el conocimiento en cualquier tiempo del proceso en su primera instancia.

**Artículo Sexto:** Ejecución de medidas provisionales, éstas podrán ser comisionadas de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, en caso contrario, podrán ser ejercidas por el Director General, el Subdirector de Recursos Naturales, el o la Secretaria (o) General o cualquier funcionario del nivel profesional de estas últimas dependencias.

**Artículo Séptimo:** Ejecución de medidas definitivas, serán competentes para la ejecución de medidas definitivas; el Director General, el Subdirector de Recursos Naturales, el o la Secretaria General y cualquier funcionario del nivel profesional de estas últimas dependencias. Tratándose de multas, se deberá acoger el procedimiento de facturación y cobro coactivo vigente en la Corporación.

**Parágrafo:** La Resolución que imponga sanciones y/o medidas compensatorias, deberá señalar un plazo para que el infractor cumpla con las obligaciones impuestas.




**RESOLUCIÓN NÚMERO 334 DE 2013**  
**(Septiembre 18)**

"Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias en las dependencias de Corpocaldas y se adoptan otras disposiciones"

**Artículo Octavo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Corporativa y deroga lo pertinente en el Acuerdo 42 de 2007 y todas las reglamentaciones contrarias a la presente resolución.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN JAIRO CHISCO LEGUIZAMÓN**  
Subdirector Infraestructura Ambiental encargado de las  
funciones del despacho del Director General